

DECRETO N° 3309.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifícase el Art. 2° del Decreto N° 3052/2012 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 2 de mayo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - Se define como:

- a) Triciclo: al vehículo de 3 (tres) ruedas autopropulsado por motor a combustión o eléctrico, con cabina abierta o cerrada, manillar tipo moto o volante y asiento delantero de hasta 2 (dos) personas y caja trasera.
- b) Cuatriciclo: al vehículo de 4 (cuatro) ruedas autopropulsado por motor a combustión o electrónico, manillar tipo moto y asiento apto para el traslado de hasta 2 (dos) personas. Y a aquel vehículo de 4 (cuatro) ruedas autopropulsado por motor a combustión o electrónico, con cabina abierta, con volante, palanca de cambios y una o dos butacas, apto para el traslado de hasta 2 (dos) personas. Se empadronan con matrículas de moto, licencia de conducir G1, G2 o G3 de acuerdo a cilindrada”.

Artículo 3° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veintiuno de
octubre del año dos mil quince.

Alcides R. Larrosa
Presidente

Susana Balduini Villar
Secretario